



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Septiembre diez del dos mil veinte

Se **ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentada por **JORGE ANDRES ISAZA ARROYAVE, JOSE HERNANDO ORJUELA FAUQUENE, CARLOS ALBERTO LOPEZ VERGARA, DIEGO ZAPATA GUIRAL, ALVARO ARTURO BEDOYA JIMENEZ** en contra de **1) CIVILMAZ INGENIERIA S.A.S**, representada por la Dra. **ADRIANA MARIA POSADA TABARES**, o por quien haga sus veces; **2) RODANISSI S.A.S**, representada por el Dr. **DIANA MARCELA VELEZ RAVE**, o por quien haga sus veces; **3).7G7 S.A.S**, representada por el Dr. **ANDREA CARTAÑEDA ARBOLEDA**, o por quien haga sus veces; entidades anteriores que conforman el **CONSORCIO CIVILMAZ COPACABANA**, representada por **ADRIANA MARIA POSADA TABARES** Y contra **4). MUNICIPIO DE COPACABANA**, representada por el señor alcalde **HECTOR MONSALVE**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

No se admite la demanda contra SEGUROS DEL ESTADOS S.A, toda vez que ni es asegurado, ni es beneficiario de la póliza.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a las entidades demandadas, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como una de las demandadas es MUNICIPIO DE COPACABANA, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **JULIAN ANDRES CORREA BARROS**, identificado con T.P Nro 334.662 en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 088 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 11 de septiembre de 2020

Secretaria